



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 00011 - 2013-MPY

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de agosto de 2013, visto el proyecto de "Ordenanza que establece el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Alveolos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito, Provincia de Yungay";

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Numerales 3 y 8 del Artículo 195°, de nuestra Constitución Política, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a Ley;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario – Decreto Legislativo N° 816, y la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, permitiendo a las Municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar sus recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción;

003357



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Que, el Numeral 9 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los alveolos, cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los Alveolos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, prescribe que las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Estando las consideraciones expuestas y las facultades conferidas en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay con el voto unánime de sus miembros se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOLOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE YUNGAY**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el régimen de autorización, vigencia de la misma, cobros por el derecho de concepto de extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos, cauces de los ríos y canteras localizadas dentro del ámbito del Distrito y Provincia de Yungay, y la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Ley N° 28221 y la presente Ordenanza, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos, cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro del ámbito de la jurisdicción de Yungay, son excepción y constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO TERCERO:** El 30% de los fondos generados por tales derechos, deberán ser destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de extracción indicadas, así como a trabajos de mantenimiento del cauce de los ríos y las zonas materia de usufructo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- 
- 
- a) Materiales objeto de regulación: Minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus alveolos o cauces, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques y otros.
- b) Autoridad Municipal competente: Municipalidad Provincial de Yungay, dentro de su jurisdicción.
- c) Ley N° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos por las Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente ordenanza es de aplicación a toda persona natural o jurídica, con las únicas excepciones establecidas mediante ley expresa.

## CAPÍTULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS



**ARTÍCULO SEXTO:** La Municipalidad Provincial de Yungay, es la única autoridad facultada para otorgar las autorizaciones para la extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus alveolos o cauces, dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Se entiende que el ámbito físico de competencia del distrito y provincia de Yungay.

La extracción de materiales objeto de regulación, solo puede ser autorizada en cauces o alveolos naturales, siempre y cuando no se comprometan sus riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento y otros similares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Yungay, un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un ingeniero colegiado y habilitado. Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo, expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción.
- c) Planos de Zonificación y ubicación a escala 1/5000 de la zona a extraer con los puntos de inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Yungay, en coordenadas UTM.
- d) Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- e) Descripción del Sistema de extracción y características de la maquinaria o medio a ser utilizadas.
- f) Plazo de extracción solicitada (máximo 12 meses)

00333



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- g) Recibo de pago por Inspección técnica practicado por la Municipalidad Provincial de Yungay, por el monto establecido en el TUPA.
- h) Declaración jurada de compromiso para la preservación del cauce de los ríos, así como de construcción de defensas ribereñas del área de extracción solicitada.
- i) Copia del RUC de la Empresa, la persona jurídica o natural



**ARTÍCULO OCTAVO:** La solicitud con la información señalada en el artículo anterior, será presentada por trámite documentario dirigido al Alcalde, con los requisitos señalados en el artículo precedente y estará sujeta a evaluación previa con el administrativo negativo a los treinta (30) días.



**ARTÍCULO NOVENO:** Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia Municipal, previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la División de Desarrollo Urbano y Rural, y al comité de Defensa Civil quienes deberán emitir el informe técnico, así como opinión técnica de la Autoridad Local de Aguas para el otorgamiento de la autorización en los casos de material de acarreo en los cauces naturales de agua, el mismo que tendrá carácter vinculante.



Luego de recibidos los correspondientes informes técnicos sustentatorios de la autorización para la concesión de la actividad extractiva, se expedirá la Resolución administrativa autoritativa o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza. Corresponde resolver en última y definitiva instancia administrativa al Alcalde.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La autorización no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, alveolos o fajas marginales, ya que son de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o propiedad sobre las zonas de extracción antes mencionadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas será la encargada de la fiscalización, recaudación y de la recepción del informe del volumen de la extracción de materiales emitidos por la División de Desarrollo Urbano y Rural. Así como también debe crear un Registro de las personas naturales y jurídicas que obtengan el permiso anual y sus estados de cuenta, para la extracción y transporte de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de ríos y canteras de la jurisdicción distrital de Yungay.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tratándose de las resoluciones que autoricen la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente Ordenanza incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Yungay.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central de cauce, sin comprometer las riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias de los usuarios del agua. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.



Concluida la extracción, el titular del permiso está en la obligación de reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática negación de los siguientes.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 5° de la Ley, la Municipalidad podrá declarar zonas restringidas para las actividades de extracción de materiales, mediante Resolución de Alcaldía sustentada en el Informe Técnico pertinente. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los alveolos o cauces de los ríos de su jurisdicción, la Municipalidad podrá reservarse para sí, zonas de extracción específicas, las que se efectuaran mediante Resolución de Alcaldía.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PAGOS DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, serán de 0.09599 % del valor de una UIT vigente, por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, a la tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PAGOS DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Emitida la Resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción, el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho a que alude el artículo precedente. Dicho pago se abonará en caja de la Municipalidad; el incumplimiento de pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



## CAPÍTULO V

### DEL PLAZO DE VIGENCIA Y EXTENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El plazo máximo de la autorización que expide la Municipalidad de acuerdo a la presente Ordenanza será hasta por un periodo de doce (12) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza. Excepcionalmente el plazo puede ser prorrogado automáticamente hasta por un máximo de doce (12) meses si durante el plazo inicialmente concedido, el autorizado no hubiera completado el volumen de extracción solicitado, para este efecto debe emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, sustentado en los informes técnicos correspondientes.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun sin ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite la posesión o propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub-concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por falta de pago del derecho de extracción.

**ARTÍCULO VÍGESIMO:** Solo es permitida la salida de material de acarreo acopiado en los alveolos y cauces de los ríos y su tránsito por la ciudad, portándose las guías de transporte debidamente autorizadas por la instancia municipal competente, indicando la capacidad transportada y el concesionario.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO:** La autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

- a) Grave contaminación de las aguas de los ríos respecto de cuyo cauce se haya otorgado autorización de extracción.
- b) Afectación del cauce de los ríos o zonas aledañas.
- c) Afectación de la propiedad pública y privada o la seguridad de la población con las labores de extracción.
- d) Impedir las labores de supervisión y control dispuesto por la autoridad de la Municipalidad Provincial de Yungay.
- e) Invasión del área fuera de la concedida para la extracción, así como de la cantidad por metros cúbicos autorizada.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal debiendo de cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza y ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

**ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos o cauce de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán posible de las siguientes sanciones.

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	UIT	OTRA SANCIÓN
01	Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.	100%	Decomiso Denuncia
02	Extracción excediendo el volumen autorizado.	50%	Decomiso
03	Transportes de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o adulteración de la misma.	20%	Decomiso
04	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía respectiva.	10%	Decomiso

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada precedentemente y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente Ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta mayor valor, en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

**ARTÍCULO VÍGESIMO TERCERO:** La Municipalidad Provincial de Yungay, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Volumen de extracción
- b) Gravedad de los daños generados
- c) Circunstancias de la comisión de la infracción
- d) Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población,
- e) Impacto en Áreas Naturales protegidas,
- f) Antecedentes del infractor.
- g) Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

**ARTÍCULO VÍGESIMO CUARTO:** Detectada la Comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá presentar el descargo correspondiente a dicha medida dentro del plazo hasta de cinco días, al término del cual, recibido o no el dicho descargo, la Unidad de Rentas, expedirá la resolución de sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas, según sea el caso.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** La presente ordenanza será de aplicación dentro de todo el ámbito del Distrito de Yungay.

**SEGUNDA:** Créase en la Municipalidad Provincial de Yungay, el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y cauces de los ríos de su jurisdicción, en el que se procederá al registro de las Resoluciones y demás actos Administrativos contemplados por la presente ordenanza.

**TERCERA:** La Policía Nacional brindará el apoyo que le solicite la autoridad Municipal competente para el debido cumplimiento de la Ley y la presente ordenanza.

**CUARTA:** Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2009. El siguiente procedimiento:

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (COM N° 017-2009)**  
**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**  
**UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)			CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Formul./ Código/ Ubicación	% UIT	S/.	AUTOMÁTIC	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT.	NEGAT				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	<p align="center"><b>AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS.</b></p> <p align="center">Base Legal                      - Art. 69 Inc. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.                      - Ley N° 28221</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde.</li> <li>Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de materia a extraerse volumen del mismo, expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción.</li> <li>Planos de zonificación y ubicación a escala 1/5000 de la zona a extraer con los puntos de inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Yungay, en coordenadas UTM.</li> <li>Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.</li> <li>Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria o medios a ser utilizados.</li> <li>Plazo de extracción solicitada.</li> <li>Recibo de pago por inspección técnica practicado por la Municipalidad Provincial de Yungay, por el monto establecido en el TUPA.</li> <li>Declaración Jurada de Compromiso para la preservación del cauce de los Ríos, así como de construcción de defensas ribereñas del área de extracción solicitado.</li> <li>Copia del RUC de la Empresa, la persona jurídica o natural</li> </ol>	<p align="center">X</p>	<p align="center">36.00</p> <p align="center">3.55</p> <p align="center">Por metros cúbico extraído</p>					<p align="center">Trámite Documentario</p>	<p align="center">Gerencia Municipal</p>	<p align="center">Gerencia Municipal</p> <p align="center">15 días de plazo para presentar el recurso.</p>	<p align="center">Alcaldía</p> <p align="center">15 días de plazo para presentar el recurso.</p>		



00327-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



-----  
**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (OM N° 017-2009)**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

**UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS**

**QUINTO:** Incorpórese al Cuadro del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2009, el siguiente:

## 12. EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES EN % UIT	
		PECUNIARIA	OTRAS SANCIONES
L-001	Extracción sin contar con autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.	100%	Decomiso Denuncia
L-002	Extracción excediendo el volumen autorizado.	50%	Decomiso
L-003	Transportes de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o adulteración de la misma.	20%	Decomiso
L-004	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía respectiva.	10%	Decomiso

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se considerará actualmente como titulares a aquellos extractores quienes se sujeten y se adecuen a las normas vigentes, quienes podrán ejercer sus derechos de acuerdo a la Resolución emitida por la autoridad municipal, a partir de la fecha de publicación de cada una de ellas. Asimismo las nuevas solicitudes que se haya presentado requiriendo la autorización de extracción pertinente, deberán adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo establecerse para dicho fin el plazo de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente norma municipal.

**SEGUNDA: FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, la emisión de las directivas que resulten necesarias para la total implementación de la presente Ordenanza, con arreglo a las disposiciones establecidas por la Ley orgánica de Municipalidades y los requerimientos de la institución.

**TERCERA: ENCARGAR** el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Rentas, División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yungay y otras Unidades orgánicas de la Entidad.

**CUARTA: APROBAR** el modelo de Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación del cauce del río, así como de construcción de defensas ribereñas del área de extracción solicitada.

**QUINTA: VIGENCIA**, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial, en los medios dispuestos por ley.

## POR TANTO:

Dado en el Palacio de la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil trece.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

*[Firma manuscrita]*  
Municipalidad Provincial de Yungay  
Alcaldía